



**CONTROL PUBLICACIÓN CONTRATOS**

Código FO-GO-11

Versión 01

Fecha 04-05-2010

BOLETIN #

16

PERIODO

desde dd

08

mm

08

aa

2011

hasta

dd

25

mm

11

2011

tipo de contrato	numero de contrato	Valor	Contratistas	Objeto
Contrato de obra	CO-105-2011	\$192.017.996	VILLAREAL CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LTDA NIT No. 900.088.053-3	El CONTRATISTA con plena autonomía técnica, administrativa y financiera se obliga a realizar actividades de construcción de obras complementarias que brinden especiales condiciones de seguridad a la Ciudadela Educativa Nuevo Latir en el municipio de Cali; principalmente actividades como cerramiento en la Plazoleta Principal, cerramiento superior en Bloque de Aulas del Primer Piso, Ventilación Mecánica en la Unidad Técnica de Almacenamiento de residuos Sólidos (Shut de basuras), reacondicionar el parqueadero con la instalación de baños y vestier cocineta, prolongación de muros de las aulas del bloque de transición en el primer piso, conexión de las cámaras de seguridad de la Policía, Instalación de poyo o muro en el piso para los baños de los niños del Programa Cariño y la instalación de reja de seguridad en la entrada principal de Cariño por la Rampa, de acuerdo a las cantidades de obra presentes en la propuesta presentada por el contratista, todo lo cual hace parte integral del presente contrato

Elaboró

Lucero Messa Naranjo

Profesional Administrativa y Financiero

EMPRESA MUNICIPAL DE  
RENOVACION URBANA E.S.C.

**EMRU**  
SANTAGO DE CALA



**EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA**  
Nit : 805.024.523 - 4

**RECIBO DE CAJA**  
**RC / 343**

CONCEPTO: PUBLICACION CO-105-2011

FECHA

DD	MM	AAAA
25	11	2011

CUENTA	BENEFICIARIO	DESCRIPCION	C.C.	S.C.	DOC REF1	DEBITOS	CREDITOS
110501		PUBLICACION CO-105-2011			343	107,120.00	0.00
480806	900088053 - VILLARREAL	PUBLICACION CO-105-2011			343	0.00	107,120.00
<b>TOTALES :</b>						107,120.00	107,120.00

OBSERVACIONES : FAC, INC

  
LUCERO MESA  
ELABORADO POR

  
REVISADO POR



**CONTRATO DE OBRA CO- (105) /2011**

**CONTRATISTA:** VILLAREAL CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LTDA  
NIT No. 900.088.053-3

**VALOR:** CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DIECISIETE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$192.017.996,00) M/CTE.

**PLAZO:** TREINTA (30) DIAS CALENDARIO

**CONTRATANTE:** EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA  
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle) designado mediante 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con las Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.**, por una parte, y por la otra parte, **VILLAREAL CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LTDA.**, con N.I.T. No. 900.088.053-3; y representado legalmente por el señora **MÓNICA VILLAREAL NARANJO**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.914.756 de Cali (Valle), y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y dado que:

1) es necesario para el adecuado finiquito de la ejecución del presente convenio, que se adelanten por parte de la **EMRU EICE** actividades de seguimiento en procura del idóneo funcionamiento de las instalaciones de la **CIUDADELA EDUCATIVA NUEVO LATIR**; así mismo como brindar especiales condiciones de seguridad a la misma, y en atención especial a la solicitud extendida por las autoridades académicas de la Institución Educativa Nuevo Latir, tal y como consta en oficio remitido por el señor Rector de la INSTITUCIÓN en fecha de Octubre 7 de 2011 a la **EMRU EICE** y con copia a la Secretaría de Educación Municipal, en el que se exponen los puntos requeridos a fin de adelantar diversas actividades que permitan satisfacer las necesidades señaladas; 2) Celebrar el presente contrato de obra en desarrollo del convenio interadministrativo No. 4143.1.26.648.209-2009 suscrito con el Municipio Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal – **EMCALI EICE ESP Y LA EMRU EICE** 3) Que a través del presente la Empresa Municipal de Renovación Urbana **EMRU E.I.C.E.**, la Administración Municipal pretende realizar obras complementarias que brinden especiales condiciones de seguridad a la Ciudadela Educativa Nuevo Latir 4) Que para tal efecto, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2011-0535 de Noviembre 15 de 2011, expedido por la Empresa Municipal de Renovación Urbana para la vigencia fiscal 2011. 5) Que quien suscribe el presente contrato en calidad de contratista se encuentra debidamente facultado para ello y por lo tanto puede obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan formalmente a su propuesta. 6) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige el Estatuto Interno de Contratación de la **EMRU E.I.C.E.**, es procedente la celebración del presente contrato de obra, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El **CONTRATISTA** con plena autonomía técnica, administrativa y financiera se obliga a realizar actividades de construcción de obras complementarias que brinden especiales condiciones de seguridad a la Ciudadela Educativa Nuevo Latir en el municipio de Cali; principalmente actividades como cerramiento en la Plazoleta Principal, cerramiento superior en Bloque de Aulas del Primer Piso, Ventilación Mecánica en la Unidad Técnica de Almacenamiento de residuos Sólidos (Shut de basuras), reacondicionar el parqueadero con la instalación de baños y vestier cocineta, prolongación de muros de las aulas del bloque de transición en el primer piso, conexión de las cámaras de seguridad de la Policía, Instalación de poyo o muro en el piso para los baños de los niños del Programa Cariño y la instalación de reja de seguridad en la entrada principal de Cariño por la Rampa, de acuerdo a las cantidades de obra presentes en la propuesta presentada por el contratista, todo lo cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro su propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. 2) Con los recursos entregados por la **EMRU E.I.C.E.** se deben cubrir en su totalidad los gastos del



objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada 3) EL CONTRATISTA se obliga a cubrir todas las especificaciones de las obras civiles proyectadas. 4) Socializar la obra con la comunidad. 5) Atender sus pagos de seguridad social integral y los del personal que contrate para la ejecución del contrato. 6) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 7) Avisos y Señales. Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalará Avisos, Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. PARÁGRAFO: Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E. espera del contratista. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.- 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$192.017.996,00), los cuales se pagarán a través de Actas Parciales de ejecución de obra teniendo en cuenta el avance de la obra realizada frente a la programación de ejecución y de inversión presentada en la propuesta; actas avaladas por el interventor del contrato y debidamente aprobadas por la EMRU E.I.C.E. Para lo anterior, deberá el CONTRATISTA presentar la factura comercial correspondiente al cobro; la EMRU E.I.C.E. pagará dicha factura con la aplicación de los descuentos y deducciones de ley y la correspondiente amortización del anticipo. PARÁGRAFO: Las obras complementarias, sean estas adicionales o extras, si las hubiere serán valoradas por El INTERVENTOR y el equipo de profesionales que designe la EMRU E.I.C.E. quienes determinarán, previo sustento por parte de EL CONTRATISTA de su necesidad y conveniencia, la viabilidad de las obras requeridas y la forma de pago de las mismas. CLAUSULA QUINTA: PLAZO.- Para efectos del cumplimiento del contrato, se establece el término de ejecución de Treinta (30) días contados desde la suscripción del acta de inicio. PARAGRAFO: En el término de ejecución del contrato, en caso de que el proyecto así lo requiera, podrán hacerse modificaciones que optimicen el desarrollo del proyecto. CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.- Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., ni entre los trabajadores de EL CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestaciones entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E. y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.- En caso de incumplimiento, la EMRU E.I.C.E. impondrá al CONTRATISTA una pena pecuniaria hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios. Lo anterior no exime al CONTRATISTA del cumplimiento a cabalidad de la ejecución del contrato. CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMRU E.I.C.E. y la Secretaría de Educación Municipal, Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. a) CUMPLIMIENTO de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el cinco por ciento (5%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. c) ESTABILIDAD DE LA OBRA, por el 25% del valor final de la obra y por término de cinco (5) años d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, por el 20% del valor del contrato, por el término de duración contractual. PARÁGRAFO PRIMERO. La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. PARAGRAFO SEGUNDO. Si se produjere prórroga del término contractual o aumento del valor del contrato, deberá EL CONTRATISTA ampliar el valor del riesgo amparado o la prórroga del término si fuere el caso, mediante póliza única de cumplimiento. PARAGRAFO TERCERO: En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de



**EXCLUSION.** En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA NOVENA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERVENTORIA, SUPERVISIÓN Y CONTROL.-** La Interventoría, supervisión y control de este contrato la realizará el interventor y supervisor designado por el gerente de la EMRU E.I.C.E., quienes ejercerán el control de la obra y la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 23010101, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2011- 0535 de 2011 por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$192.017.996,00), de fecha 15 de Noviembre de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta No. 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente, el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades y del derecho privado y el Decreto 1469 de 2010 Artículo 7 numeral 7. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y PRELACION DE DOCUMENTOS.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, (RIP) Registro Interno de Proponentes, hoja de vida formato único persona Natural, propuesta técnica y económica, RUT., fotocopia de la cédula de ciudadanía, libreta militar si fuese caso, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a el sistema de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiendo dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en



nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga para con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, tramites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, o del personal utilizado por EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato, o de acciones u omisiones de sus propios dependientes o subcontratistas. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio a ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los ( 1 ) días del mes de Noviembre de 2011.

Por el Contratante,

  
**YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**  
Gerente  
EMRU E.I.C.E.

Por el Contratista,

  
**MÓNICA VILLAREAL NARANJO**  
C.C No.66.914.756 de Cali  
REPRESENTANTE LEGAL  
VILLAREAL CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LTDA  
NIT No. 900.088.053-3